



JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN

Septiembre 30 de 2022

05001 41 05 008 2022 00663 00

Dentro del trámite del **INCIDENTE DE DESACATO** propuesto por **CATALINA MARÍA YEPES VELÁSQUEZ** identificada con C.C. 43.874.841, en contra de la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SURAMERICANA S.A.** con NIT 800.088.702-2, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Efectuados los requerimientos previos a la entidad accionada y, pese a que, ha presentado informes sobre la gestión que ha realizado con la paciente afectada, en aras de autorizar la cirugía en los términos establecidos en la sentencia de tutela proferida por esta Agencia Judicial el 30 de agosto de 2022 bajo el radicado 008-2022-00663, persiste en su conducta de incumplimiento, teniendo en cuenta que, la orden judicial fue muy clara y concreta al disponer expresamente en su numeral segundo lo siguiente:

“SEGUNDO: RATIFICAR LA MEDIDA PROVISIONAL en el auto proferido por este Despacho el 17 de agosto de 2022 **ORDENANDO** al representante legal de la accionada **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SURAMERICANA S.A.** que, de no darse cumplimiento a la prestación efectiva e inmediata a la señora **CATALINA MARÍA YEPES VELÁSQUEZ** identificada con C.C. 43.874.841, del servicio médico denominado **“MANDIBULECTOMÍA TOTAL CON RECONSTRUCCION ÓSEA”**, en los términos prescritos por el médico tratante en la respectiva autorización médica, sea a través de la IPS **INVERSIONES MÉDICAS DE ANTIOQUIA S.A. CLÍNICA LAS VEGAS, CLÍNICA MEDELLÍN S.A.S., PROMOTORA MÉDICA LAS AMÉRICAS S.A. -CLÍNICA LAS AMÉRICAS-, SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD** o de la **UNIDAD ESTOMATOLÓGICA LAS VEGAS S.A.-ORAL LÁSER-** o, en su defecto, de la que deba contratar para ello, conforme lo prescrito en las consideraciones médicas del 30 de junio de 2021, la entidad deberá proceder dentro del término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, a garantizarle sin dilaciones de ninguna índole el suministro del citado servicio.”

Conforme lo anterior, y dada la urgencia que representa el procedimiento requerido por la accionante, quien en comunicación telefónica con el Despacho el día de hoy (30 de septiembre de 2022), manifestó que con posterioridad al trámite de tutela, ya la han valorado 3 especialistas, los cuales ratifican y concuerdan en la necesidad del procedimiento quirúrgico y le indican que sólo están a la espera de que la EPS SURA expida la respectiva autorización para llevar a cabo el procedimiento, se decide **DARLE APERTURA FORMAL AL INCIDENTE DE**

DESACATO en contra de VERÓNICA VELÁSQUEZ ZULUAGA identificada con C.C 1.017.203.764, en su condición de Representante Legal Judicial de la accionada o quien haga esas veces para la fecha. Lo anterior, en consideración a que, se trata de una situación que pone en riesgo la vida de la usuaria quien tiene diagnóstico de *“TUMOR DE COMPORTAMIENTO INCIERTO O DESCONOCIDO DEL LABIO; DE LA CAVIDAD BUCAL O DE LA FARINGE -TUMOR MALIGNO DEL HUESO DEL MAXILAR INFERIOR - AMELOBLASTOMA DESMOPLÁSICO”*.

Por lo anterior, se ordena comunicarle esta decisión, otorgándole el término de TRES (3) DÍAS HÁBILES para presentar respuesta y allegar las pruebas que tenga en su poder y pretenda hacer valer.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE MEDELLÍN**, Antioquia.

RESUELVE:

PRIMERO: DAR APERTURA FORMAL al INCIDENTE DE DESACATO en contra de **VERÓNICA VELÁSQUEZ ZULUAGA** identificada con **C.C 1.017.203.764**, en su condición de Representante Legal Judicial de la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SURAMERICANA S.A., dentro del trámite propuesto por CATALINA MARÍA YEPES VELÁSQUEZ identificada con C.C. 43.874.841, ante el el incumplimiento de lo ordenado en la sentencia de tutela de primera instancia proferida por este juzgado el 30 de agosto de 2022.

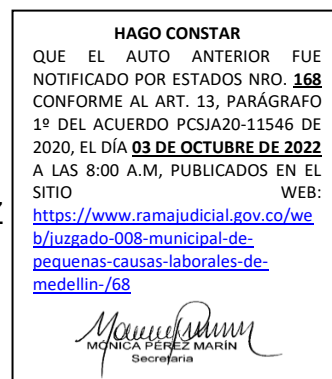
SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta decisión, otorgándole el término de **TRES (3) DÍAS HÁBILES** para presentar respuesta y allegar las pruebas que tenga en su poder y pretenda hacer valer.

La Juez,

NOTIFÍQUESE,



ANNY CAROLINA GOENAGA PELAEZ



Firmado Por:
Anny Carolina Goenaga Pelaez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 008
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d40fef492fe4a1dbfb92d299bcaefc468bd6778f39f9cffee55dd354d3e63a**

Documento generado en 30/09/2022 11:06:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>